

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1930

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuestos.)			
13-10-930	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	68,60	13-10-930	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	97,75
13-10-930	70,00	» E, de 25.000 » »	68,60	13-10-930	99,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	97,75
13-10-930	70,00	» D, de 12.500 » »	68,60	13-10-930	99,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	97,75
13-10-930	70,40	» C, de 5.000 » »	68,60	13-10-930	99,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	97,75
13-10-930	70,40	» B, de 2.500 » »	68,60	13-10-930	99,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	97,75
13-10-930	70,40	» A, de 500 » »	68,60	13-10-930	99,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	97,75
13-10-930	70,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	68,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)			
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.				13-10-930	83,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	82,50
13-10-930	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,50	13-10-930	83,10	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	82,60
13-10-930	81,60	» E, de 12.000 » »	80,75	13-10-930	82,80	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	82,00
13-10-930	81,50	» D, de 6.000 » »	81,00	13-10-930	82,80	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	82,00
13-10-930	81,75	» C, de 4.000 » »	82,00	13-10-930	82,80	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	82,00
13-10-930	82,25	» B, de 2.000 » »	82,00	13-10-930	82,80	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	82,00
13-10-930	83,25	» A, de 1.000 » »	84,00	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).			
13-10-930	85,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	84,00	16-7-929	2,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1928.				10-6-930	72,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
20-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	73,50	10-10-930	70,10	» E, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	68,50
10-10-930	75,00	» D, de 12.500 » »	73,50	11-10-930	70,00	» D, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	68,50
11-10-930	74,25	» C, de 5.000 » »	73,50	13-10-930	69,50	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	68,50
11-10-930	74,25	» B, de 2.500 » »	73,50	13-10-930	69,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	68,50
13-10-930	74,25	» A, de 500 » »	73,50	13-10-930	69,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	68,50
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.				13-10-930	69,50	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,50
13-10-930	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	90,00	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
13-10-930	91,00	» E, de 25.000 » »	90,00	20-3-930	80,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
10-10-930	92,00	» D, de 12.500 » »	90,00	22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
13-10-930	91,00	» C, de 5.000 » »	90,00	3-10-930	80,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
13-10-930	91,00	» B, de 2.500 » »	90,00	13-10-930	80,55	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	80,00
13-10-930	91,00	» A, de 500 » »	90,00	13-10-930	80,55	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	80,00
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.				13-10-930	80,55	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	80,00
9-7-930	88,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,25	13-10-930	80,55	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	80,00
7-10-930	86,35	» E, de 25.000 » »	85,25	13-10-930	80,55	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	80,00
11-10-930	86,25	» D, de 12.500 » »	85,25	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
13-10-930	86,00	» C, de 5.000 » »	85,25	5-9-930	90,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
13-10-930	86,00	» B, de 2.500 » »	85,25	6-10-930	89,90	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
13-10-930	86,00	» A, de 500 » »	85,25	9-10-930	89,90	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.				13-10-930	89,50	» C, de 5.000 » » 1 al 20.000.....	88,70
10-9-930	101,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....	98,00	11-10-930	89,75	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	88,70
23-8-930	101,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	98,00	13-10-930	89,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	88,70
8-10-930	100,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	98,00	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1920).			
11-10-930	100,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	98,00	10-10-930	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
10-10-930	100,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	98,00	13-10-930	99,20	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
10-10-930	100,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	98,00	13-10-930	99,20	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	
				13-10-930	99,20	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	97,75
				13-10-930	99,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	97,75
				13-10-930	99,20	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	97,75

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS (%)
fechas	Tanto por 100			fechas	Tanto por 100				
22-3-930	101,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		13-10-930 595,00 8-10-930 450,00 13-10-930 442,00 6-10-930 245,00 13-10-930 220,00 13-10-930 186,00 18-8-930 161,00 11-10-930 73,25 13-10-930 1,024 13-10-930 815,00 28-2-920 824,00 28-7-930 85,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. ^a de Tabacos... Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu.-Preferentes... carera España... (Ordinarias.... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata... 600 pesos.	500 500 250 500 500 500 500 500 100 475 475 600 pesos.	90	595,00 437,00 220,00 184,00 73,00 1,003 519,00	
13-10-930 13-10-930	178,50 170,80	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.062..... " B, de 10.000 " 1 a 20.806.....	181,00 161,00	9-10-930 460,00 13-10-930 93,00 13-10-930 97,85 18-10-930 109,70 13-10-930 97,40	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem del Banco de Crédito Local..... Sociedad Gral. Azuc. ^a España... F. C. M. Z. A., Va- lladolid a Ariza.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	Interés anual por 100	02,50 07,75 100,00 07,25	
5-6-930 21-6-930 5-6-930 16-9-930	100,00 100,00 100,00 100,35	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... " B, de 500 " 1 al 6.031..... " C, de 5.000 " 1 al 14.434..... En diferentes series.....		9-10-930 78,00 13-10-930 83,00 13-10-930 89,15 8-10-930 78,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 84,00	Idem Norte de España. Emitión 17 de Enero de 1905..... Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	5 4 1/2 4 3 3 3 "		
13-10-930 18-10-930 11-10-930 10-3-930	99,00 94,00 99,00 90,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000..... " B, de 5.000 " 1 al 50.000..... " C, de 25.000 " 1 al 6.000..... En diferentes series.....	08,75	13-10-930 100,00 28-8-920 99,76 7-10-930 90,00 13-10-930 90,50 13-6-930 98,00	Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500		90,50 90,50	
7-10-930 29-9-930 4-9-930 10-3-929	89,00 90,00 90,00 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... " B, de 5.000 " 1 al 35.000..... " C, de 25.000 " 1 al 4.000..... En diferentes series.....		13-10-930 100,00 28-8-920 99,76 7-10-930 90,00 13-10-930 90,50 13-6-930 98,00	Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500			
13-10-930 13-10-930 29-9-930 1-9-930	88,25 88,00 89,95 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1920. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000..... " B, de 5.000 " 1 al 60.000..... " C, de 25.000 " 1 al 6.000..... En diferentes series.....	88,00 97,00	13-10-930 100,00 28-8-920 99,76 7-10-930 90,00 13-10-930 90,50 13-6-930 98,00	Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	328.000
Idem fin corriente.....	5
Idem fin próximo.....	5
4 por 100 amortizable.....	7.500
5 por 100 amortizable.....	50.000
Acciones del Banco de España.....	4.500
Idem del Banco Hipotecario.....	9
Idem de la Arrendataría de Tabacos... Azucarera.—Preferentes.....	500
Idem.—Ordinarias.....	124.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % Idem id. al 5 %.....	10.000 84.000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
París...	40,70	40,15	New York	10,25	
Bruselas...	142,05		Berlín...	2,435	
Zurich...	199,20		Estocolmo		
Berna...			Oslo...		
Ginebra...			Praga...		
Roma...	53,65		Lisboa...		
Milán...	10,00		Argentina		
Londres...	49,80				

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anestesia topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirá concurrir el día 5 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, en la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación propia, una Memoria exponiendo el contenido y método de enseñanza de las disciplinas cuya Cátedra es objeto de provisión, y el programa de las asignaturas, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen, con prueba bastante a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, todo ello a tenor de lo que disponen el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y el Reglamento vigente de oposiciones.

Ocho días antes del señalado tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la referida Escuela.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Presidente del Tribunal, Juan M. Díaz Villar. P—1303

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a las plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Ensenanza, Pamplona, Teruel y Maestras de Segovia, convocada por Real orden de 4 de Junio del corriente año (GACETA del 6), y de la de Profesor o Profesora de dicha asignatura en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas (plaza agregada), Real orden de 30 de Julio pasado, que deberán presentarse en la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid, a los efectos del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, el próximo día 31 de los corrientes, a las seis y media de la tarde.

Madrid, 14 de Octubre de 1930.—El Presidente del Tribunal, Conrado del Campo. P—1309

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente mes para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 6.000 metros de paño pardo y 6.000 metros de paño gris para la confección de tra-

jes con destino a los reclusos varones en las Prisiones del Reino, se pone en conocimiento del público que, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Sección de "Utensilio, Vestuario y Oficinas" de este Centro directivo, y en las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, a las diez y treinta de la mañana, en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el lugar que ocupa esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que figura a continuación.

Madrid, 11 de Octubre de 1930.—El Director general, José Betancort.

Pliego de condiciones.

Condiciones generales.

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 6.000 metros de paño gris y 6.000 metros de paño pardo.

El precio máximo que la Administración general abonará por cada metro de paño será el de trece pesetas con cincuenta céntimos (13,50 pesetas).

2.ª El género que se contrata será de fabricación española.

3.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, en papel de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo que figura a continuación de este pliego, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias la cantidad de ocho mil cien (8.100) pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico; la cédula personal del interesado; el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga como contratista; justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número 1, del Real decreto de 11 de Marzo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de presentarlo en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso, la certificación que exige el artículo 6.º del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

En armonía con lo que determina el Real decreto-ley número 744, de 5 de Marzo de 1929 (GACETA del 7 y del 8), los licitadores habrán de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; con la advertencia de que serán desde luego desechadas

las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

El rematante habrá de presentar también, antes del comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 26 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán las que se determinan en el ya citado decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, quedando, además, obligado al cumplimiento de cuanto sobre accidentes del trabajo se señala en el expresado Código de Trabajo, publicado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, admitiéndose proposiciones en la Dirección general de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de Prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de remate y que no esté ajustada al modelo que se acompaña al presente pliego y a lo establecido en la condición precedente.

5.ª Si resultasen iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de cinco céntimos de peseta en cada metro de paño.

6.ª Adjudicado definitivamente el servicio, se hará la notificación al rematante, a fin de que en el término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a dicha notificación, se otorgue la correspondiente escritura de contrato, debiendo entregarse en este Centro una primera copia de la misma, para su unión al expediente, y un testimonio notarial, que acompañará en su día al primer mandamiento de pago que se expida a favor del contratista.

7.ª Para garantía y seguridad del contrato, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudica el servicio.

Condiciones particulares.

1.ª El género que se saca a subasta será de lana pura, sin mezcla de otras materias, bien cardada, hilada y tejida, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que, al golpearla, aparezcan restos de los productos empleados en aquellas operaciones. Dicho género será, 6.000 metros de color gris y 6.000 metros de color pardo; y con el fin de que los licitadores puedan apreciar el color y calidad del

pañó, se hallará de manifiesto una muestra de cada color en el Negociado de "Utensilio, Vestuario y Oficinas" de la Dirección general de Prisiones, durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

2.ª La resistencia al dinamómetro "Chewey" será, por lo menos, de 55 kilogramos, con la mínima dilatación de cinco centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de largo, entre grapas, y de 43 kilogramos en la trama, con la dilatación de cuatro centímetros por lo menos, tanto para el paño gris como para el pardo.

El ancho será de un metro cuarenta y cinco centímetros, y su peso, en el estado normal de la atmósfera, no podrá ser menor de novecientos gramos por metro lineal.

3.ª *Plazo de entrega.*—El contratista entregará la totalidad del género a los setenta y cinco días de habersele notificado la adjudicación definitiva del servicio.

Dicha entrega deberá efectuarse en esta Dirección general, en cajas de madera, arpillera o cualquiera otra clase de embalaje, siempre que sea fuerte y resistente, formando fardos o bultos cuyo ancho no exceda de 75 centímetros ni de 70 kilogramos de peso, quedando afecto al género contratado y a beneficio de la Dirección general de Prisiones, sin que por ello pueda reclamar el contratista indemnización de ninguna clase.

4.ª Si el contratista no pudiera hacer la entrega dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle, a su instancia, un nuevo e improrrogable término de quince días como máximo.

5.ª Una vez efectuada la entrega del paño, se procederá a su reconocimiento a presencia de la Junta receptora, compuesta del Director general o del funcionario en quien delegue, un Jefe de Sección del Centro directivo y el del Negociado a que afecte el servicio, y un representante de la Intervención general de la Administración del Estado, concurriendo, además, al acto, en calidad de Peritos asesores, un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intendencia Militar, designado por el Ministerio del Ejército, un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, designado por el de Hacienda, y un individuo del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, siendo potestativa la asistencia del contratista.

El reconocimiento tendrá lugar en tres piezas distintas para el paño gris y otras tres para el paño pardo, escogidas al azar de los diferentes fardos o cajas de los doce mil metros de las dos clases de paño que han de constituir la entrega.

6.ª Verificado el reconocimiento a presencia de la Junta, informarán los Peritos acerca de si el paño entregado reúne las condiciones exigidas en el presente pliego, acordando aquéllos, acto seguido, si procede o no la admisión del género, y elevarán el acuerdo recaído a la Superioridad, la que, en caso de ser admitido, y una vez efectuada la medición de dicho género, dispondrá que por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación se expida el

correspondiente mandamiento a favor del contratista, con cargo a la Sección segunda, capítulo 8.º, artículo único, concepto "Vestuario, Equipo y Calzado" del presupuesto de gastos para el ejercicio actual.

Efectuado el reconocimiento y declarado el género de recibo, se acordará asimismo la devolución al contratista de la fianza definitiva.

7.ª Si del reconocimiento resultase que el género no reúne las condiciones exigidas, no siendo, por tanto, declarado de recibo, y el contratista no contradice el dictamen en el improrrogable plazo de seis días que para hacerlo se le conceden, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará el paño entregado y se acordará la rescisión total del contrato, con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del expresado plazo, nombrando al efecto igual número de Peritos, para que, en unión de los que hubiesen verificado el anterior, se practique otro a presencia de la misma Junta.

En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si procede o no la admisión del género, quedando arbitra la Dirección general para resolver lo que estime conveniente, no admitiéndose recurso alguno contra la resolución que recaiga.

8.ª Los gastos que los reconocimientos pudieran, en su caso, originar serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo se susciten se resolverán en definitiva por la Dirección general de Prisiones.

9.ª Del reconocimiento que se practique se levantará la oportuna acta, que suscribirán los asistentes al mismo.

10.ª Se entregará el género contratado en la Dirección general de Prisiones, y una vez que éste sea declarado de recibo, el contratista queda obligado a remitirlo por su cuenta y riesgo al Reformatorio de adultos de Ocaña.

11.ª Si el contratista no pudiera hacer la entrega dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle, a su instancia, uno nuevo, que no exceda de quince días, y si tampoco pudiera efectuar la entrega dentro de este término, el Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórogas que estime oportunas, siempre que existan motivos muy justificados, no imputables al adjudicatario, y que no se irrogue perjuicio a los intereses del Estado.

12.ª El contratista tomará a su cargo la suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos establecidos o que se establezcan en el curso de duración de la contrata, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el cobro de los mandamientos de pago que se expidan a su favor, ni aumento en el precio convenido.

Disposiciones adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las disposiciones siguientes, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

1.ª Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

2.ª En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por la condición anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100, computado entre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

3.ª En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducos arancelarios y, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

4.ª Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para la contratación, mediante subasta pública, del suministro de 6.000 metros de paño gris y 6.000 metros de paño pardo para la confección de trajes con destino a los penados recluidos en las Prisiones del Reino, se comprometo a tomar a su cargo este servicio al precio de ... (en letra) pesetas el metro. (Fecha y firma del proponente.)

S—1742

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA

NEGOCIADO PRIMERO

Siendo el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 221 de 6 del

corriente mes, el periódico oficial que en último término ha publicado el anuncio de segunda subasta para contratar las obras de construcción e instalaciones necesarias para el abastecimiento de aguas a la Base aeronaval de San Javier (Murcia), por el presente se hace saber que el acto de la celebración de dicha segunda subasta, con sujeción a las condiciones que por el referido anuncio se determinan, tendrá lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, a las once horas del día 27 del actual mes de Octubre.

Madrid, 11 de Octubre de 1930.—
El Jefe del Negociado primero, Manuel González. S—1571

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 25 del presente se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Bonillo a Madrilejos (segunda subasta), cuyo presupuesto asciende a 322.834,33 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.685,02 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 10 de Octubre de 1930.—
El Director general, M. Becerra.

S—1605

JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Acordada la celebración de concurso público para la ejecución de las

obras que comprende el proyecto de conducción de las aguas de Yacinen, desde el depósito general a la plaza de España, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de esta Junta el día 12 de Noviembre próximo, a las doce, bajo la Presidencia del señor Presidente de esta excelentísima Junta Vicepresidente en quien delegue.

El tipo de concurso es el del presupuesto de la obra, que asciende a pesetas 294.602.

El modelo a que habrán de sujetarse las proposiciones es el siguiente:

Don ..., vecino de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta ciudad, el día 10 de Octubre pasado y en los periódicos locales y anuncios insertos en los sitios de costumbre, para el concurso de adjudicación de las obras que comprende el proyecto de conducción de agua de Yacinen, desde el depósito general a la plaza de España, y enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto del proyecto de la obra, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con sujeción a dichos pliegos, Memoria y planos, rebajando el ... por 100 (en letra) del importe del presupuesto.

Asimismo se obliga a dar el más exacto cumplimiento a los preceptos que rigen sobre protección a la industria nacional.

La remuneración por jornada legal de trabajo será la siguiente: (relacionar los obreros por oficio y categoría), y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, serán los que a continuación se expresan: (relacionar también los obreros por oficio y categoría).

También se obliga a cumplir los demás preceptos del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1929.

Melilla ...

(Fecha y firma del proponente).

Los pliegos deberán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas para la presentación de pliegos serán las que median entre las nueve y las doce de la mañana, debiendo efectuarse en la Oficina de Intervención.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores es el 5 por 100 del presupuesto de la obra, o sea 14.730,10 pesetas. La fianza definitiva será el 10 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será hasta la liquidación final de la obra.

Los pagos se verificarán por la Caja de la Junta, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas de la obra.

Las obras habrán de realizarse en un plazo de seis meses.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier Letrado con ejercicio en la localidad.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales que constituyen el proyecto de la obra se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Melilla, 8 de Octubre de 1930.—El Presidente, C. Lobera.

S—1743

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

FACULTAD DE DERECHO

Hallándose vacante en esta Facultad de Derecho la Auxiliaria temporal correspondiente al primer grupo, al que están adscritas las disciplinas de Derecho Natural, Derecho Romano e Historia del Derecho, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 7 de Marzo de 1930.

Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, obtenido mediante revalidación, y presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Junta se reserva el derecho de someter a los concursantes a un ejercicio de oposición, como medio comprobatorio de la aptitud de cada uno.

Murcia, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, e Decano accidental, M. Ruiz.

P—1294

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cabeza del Buoy, Ayuntamiento de idem; Auxiliaria de la Escuela número 1, para Maestra; 12.253 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1930, por traslado.

Cordovilla de Lácara, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.342 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Chelves, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.716 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Galizuela, Ayuntamiento de Esparragosa de Lares; Escuela mixta para Maestra; 91 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Feria, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 3.855 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 4, para Maestra; 8.105 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por traslado.

Peloché, Ayuntamiento de Herrera del Duque; Escuela unitaria para Maestra; 551 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

Hornachos, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 1, para Maestra; 5.591 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Santa María de Nava, Ayuntamiento de Montemolín; Escuela mixta para Maestra; 761 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Oliva de Mérida, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 1, para Maestra; 2.749 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

San Benito de la Contienda, Ayuntamiento de Olivenza; Escuela unitaria para Maestra; 657 habitantes; vacante en 14 de Septiembre de 1930, por traslado.

Tamrejo, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 799 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1930, por traslado.

Valencia de las Torres, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 2.240 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1930, por traslado.

Villar del Rey, Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos para Maestra; 3.354 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

Alconchel, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 4.232 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

Badajoz, Ayuntamiento de ídem; Sección de graduada número 1, para Maestro; 48.718 habitantes; vacante en 5 de Octubre de 1930, por renuncia del proponente.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 6.211 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1930, por traslado.

Campanario, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 9.376 habitantes; vacante en 5 de Octubre de 1930, por renuncia del proponente.

Feria, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 3.855 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Bobenal, Ayuntamiento de Helochosa de los Montes; Escuela mixta para Maestro; 114 habitantes; vacante en 5 de Octubre de 1930, por renuncia del proponente.

Oliva de la Frontera, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 4, para Maestro; 10.273 habitantes; vacante en 10 de Septiembre de 1930, por traslado.

La Parra, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.860 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Santa Ana, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2; habitantes 3.117; vacante en 13 de Septiembre de 1930, por traslado.

Santa Marta, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestro; 6.254 habitantes; vacante en 26 de Septiembre de 1930, por traslado.

Santa Marta, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 3, para Maestro; 6.254 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Valencia de las Torres, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria pa-

ra Maestro; 2.240 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Valverde de Mérida, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.655 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Valle de Matamoros, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.865 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Villalba de los Barros, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 3.076 habitantes; vacante en 28 de Septiembre de 1930, por jubilación.

NOTA.—Todas estas vacantes pueden solicitarse por consortes, excepto las de Hornachos, Fuente del Maestro, Villar del Rey, Alconchel, Oliva de la Frontera y la número 3 de Santa Marta.

Badajoz, 9 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, José Román.

P—1291

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 28 de Junio de 1925.

Aránzueque, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 476 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Pelegrina, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 315 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Valverde de los Arroyos, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 278 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Illana, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.701 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Satiles, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.854 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Zarzucla de Jadraque, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 509 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Riba de Santinista, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 264 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Pajares, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 284 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Ríosalido, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 384 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Gárgales de Arriba, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 341 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Yela, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 316 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Yélanos de Arriba, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 404 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Clares, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 188 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Maranchón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 2.823 habitantes; vacante por excedencia.

Fuentelaencina, Ayuntamiento de ídem; 836 habitantes; Escuela unitaria para Maestro; vacante por resultados del tercer turno.

Campillo de Ranas, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 219 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Luzón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 731 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Fuentenovilla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 641 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Garbajosa, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 213 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Henche, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 289 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Tartanedo, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 450 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Málaga del Fresno, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 601 habitantes; vacante por resultados del tercer turno.

Alcoroches, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 732 habitantes; vacante por resultados del tercer turno.

Chiloeches, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.064 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

Casasana, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 372 habitantes; vacante por excedencia.

Fraguas, Ayuntamiento de Monasterio; Escuela mixta para Maestra; 78 habitantes; vacante por excedencia.

Torrenteras, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 100 habitantes; vacante por resultados del cuarto turno.

NOTA.—Por error fueron anunciadas para su publicación en la GACETA, el 28 de Agosto de 1930 (insertas en la del 12 de Septiembre), las Escuelas que se expresan: El Pedregal, que está provisto en propiedad; Retiendas y Majáelrayo, por corresponder al quinto turno, y Peralveche, por haberse provisto en propiedad por el cuarto turno.

Se observa en la GACETA del 12 de Septiembre, en las vacantes anunciadas para su provisión para el cuarto turno, correspondientes al mes de Agosto, los siguientes errores:

Alcorio, Aragoncillo y Alpedrete de la Sierra, para Maestras, deben decir "mixta".

Archilla, Cubillejo del Sitio y Almirante, para Maestro, también deben decir "mixta".

Todas las demás vacantes que se publican son unitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 4 de Octubre de 1930. El Jefe de la Sección, Juan Ruiz.

P—1292

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 25 de Junio de 1925.

Vallfogona, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 941 habitantes; vacante en 9 de Septiembre de 1930, por traslado.

Cassá de la Selva, Ayuntamiento de idem; Dirección graduada para Maestro; 5.135 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Las Llosas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.293 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

Palau Sabardera, Ayuntamiento de idem; 1.173 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

Palau de Sabardera, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.173 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por traslado.

Gall, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 4.175 habitantes; vacante en 22 de Septiembre de 1930, por jubilación.

Urtg, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 387 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1930, por traslado.

Llers, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.255 habitantes; vacante en 25 de Septiembre de 1930, por traslado.

Llorca, Ayuntamiento de San Martín de Llénana; Escuela mixta para Maestro; 334 habitantes; vacante en 25 de Septiembre de 1930, por traslado.

Caralps, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 501 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Vilademaf, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 469 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Vilallonga de Ter, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.045 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Calonge, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.273 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Nota.—Pueden solicitarse por derecho de consorte las Escuelas de Vallfogona, Cassá de la Selva, Las Llosas, Palau Sabardera, de niños, y Palau Sabardera, de niñas; Salt, Llers, Caralps, Vilademaf, Vilallonga de Ter y Calonge.

Gerona, 9 de Octubre de 1930.—El Jefe de la Sección, Francisco Maurás.
P—1293

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Mansilla de la Sierra, Ayuntamiento

de idem; Escuela unitaria para Maestro; 567 habitantes; vacante en 30 de Junio de 1930, por traslado.

Castroviejo, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 227 habitantes; vacante en 30 de Junio de 1930, por traslado.

Sojuela, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 222 habitantes; vacante en 4 de Agosto de 1930, por fallecimiento.

Manjanes, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 235 habitantes; vacante en 5 de Septiembre de 1930, por traslado.

Cascorrúa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.669 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1930, por traslado.

Penaloscintos, Ayuntamiento de Ortigosa; Escuela mixta para Maestro; 133 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Navarrete, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.509 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por traslado.

Navarrete, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.869 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1930, por jubilación.

Inestrillas, Ayuntamiento de Aguilar; Escuela unitaria para Maestro; 553 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Pedroso, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 563 habitantes; vacante en 11 de Septiembre de 1930, por traslado.

Treviana, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestro; 1.153 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Jabera, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 207 habitantes; vacante en 8 de Septiembre de 1930, por traslado.

Valdemadera, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 281 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Aldeanueva, Ayuntamiento de Villanueva; Escuela mixta para Maestro; 75 habitantes; vacante en 10 de Septiembre de 1930, por traslado.

Rodezno, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 619 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1930, por jubilación.

Terroba, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 178 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1930, por fallecimiento.

Pradejón, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 2.321 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Cilbanena, Ayuntamiento de Ezcaray; Escuela mixta para Maestro; 58 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Haro, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestro; 8.271 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por renuncia.

Seiva, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 679 habitantes; vacante en 3 de Octubre de 1930, por excedencia.

Seiva, Ayuntamiento de idem; Escue-

la unitaria para Maestro; 679 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Avellaneda, Ayuntamiento de San Román; Escuela mixta para Maestro; 90 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Murillo de Río Leza, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 1.934 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por renuncia.

Calahorra, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestro; 16.791 habitantes; vacante en 15 de Septiembre de 1930, por nueva creación.

Torreçilla San Alesanco, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 278 habitantes; vacante en 24 de Septiembre de 1930, por traslado.

Autol, Ayuntamiento de idem; Escuela de párvulos para Maestro; 3.029 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Lumbreras, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 759 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Canales de la Sierra, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 625 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado.

Nota.—Las Escuelas de Mansilla, Cascorrúa, Navarrete, Inestrillas, Treviana, Pedroso, Rodezno, Pradejón, Seiva, Murillo de Río Leza, Lumbreras y Canales de la Sierra, pueden solicitarse por derecho de consorte.

Logroño, 6 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Bernabé de Pedro.

P—1977

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO
BANCO DE ESPAÑA
ALBACETE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible número 167, de pesetas nominales 2.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, constituido el 3 de Mayo de 1911, a favor de D. Juan y doña Maximiana Montejano Cifuentes, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, y contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en *Informaciones*, de Madrid, y *El Defensor*, de Albacete, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Albacete, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, I. Caballero.

X—3360

SOCIEDAD ANONIMA MINERA PLOMIFERA DE NAVALESPINO

Por la presente se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Quintana, 20, el día 26 del actual, a las once de la mañana, para tratar de la dimisión de la Sociedad y entrega de las concesiones a los obligacionistas.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Presidente, F. Alcázar.

X—3865

COMPANIA AZUCARERA PENINSULAR, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad anónima Arnús Gari, Paseo de Gracia, número 9, de esta ciudad.

Para el derecho de asistencia habrá que atenderse a lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, depositando las acciones, o en su defecto los resguardos de establecimientos de crédito donde éstas se hallen, seis días antes de la Junta, en la Caja de la Compañía, en el Banco Español de Crédito, de Madrid y Zaragoza, y en la Sociedad anónima Arnús Gari, de Barcelona.

Barcelona, 10 de Octubre de 1930. El Presidente, del Consejo de Administración, El Conde de Gamazo.

X—3861

BANCO HISPANO AMERICANO ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 9387 de 120 cédulas o por 100 Banco Hipotecario de España, expedido por esta Sucursal el 28 de febrero de 1930, se hace público por este primer anuncio que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el término de treinta y cinco días naturales a contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado, anulando el anterior y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Zaragoza, 11 de Octubre de 1930.—El Director, A. Infesta.

X—3862

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores, emitidos por la Compañía mercantil denominada "Poymer, S. A.":

1.º Cuatro mil acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente liberadas, numeradas correlativamente del 1 al 4.000; y

2.º Mil doscientos títulos de obligaciones hipotecarias al portador, de 2.500 pesetas cada una, con numeración correlativa del 1 al 1.200 inclusive, con interés de 7 por 100 anual, pagadero por semestres, en 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año, amortizables por sorteo en los veinte años comprendidos entre 1940 y 1959, ambos inclusive. La Sociedad se reserva el derecho de anticipar la amortización por acuerdo de la Junta general de accionistas, pagando, si lo verifica antes del año 1940, una bonificación del 2 por 100 sobre el capital. Las obligaciones amortizadas son convertibles en acciones a la par, a petición de los tenedores, debiendo solicitarse la conversión dentro de los quince días siguientes al sorteo o a la fecha del acuerdo de amortización.

Los tenedores de obligaciones, juntamente con los accionistas, tienen preferencia, a prorrata del capital aportado, para suscribir las obligaciones que hayan de ponerse en circulación en lo sucesivo. Para conservar los adquirentes de obligaciones aquella preferencia habrán de dar cuenta a la Sociedad de las transmisiones de que fueren objeto.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Secretario, Manuel S. de los Terreros. Visto bueno: el Síndico Presidente, Agustín Peláez.

X—3868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se tramita expediente con el número 227 de 1930, a instancia del Procurador don Sandalio Tejada Sarabia, en representación de doña María Onzoño y Lecanda, sobre declaración de herederos abintestato a favor de su dicha representada y de los sobrinos de la misma, doña Consuelo, D. Manuel, doña Carmen y doña Buenaventura Marchán y Onzoño, hijos de la finada doña Josefina, por fallecimiento abintestato de D. Luis de Onzoño y Lecanda, ocurrido en esta villa el 8 de Septiembre de 1929; y en proveído de este día, dictado en mencionado expediente, he acordado la publicación del presente edicto anunciando la muerte sin testar del D. Luis de Onzoño y Lecanda y citando a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días reclamándola; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. S., Rafael Espejo.—El Juez, Luis Felipe Gómez.

X—3866

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 270 de 1930, a instancia de D. Alfonso Calvo Manzano, vecino de esta villa, sobre declaración de herederos abintestato a favor de doña Victorina Ibáñez Mieres y doña Eulalia Ambrosia y D. Antonio Nicasio Viejo Ibáñez, éstos en representación de su madre doña Florentina Ibáñez Mediavilla, por defunción el 7 de Junio último, en esta villa, de D. José Ibáñez Mieres, que finó en estado de soltero y sin otorgar disposición alguna testamentaria; y en proveído de este día he acordado la publicación del presente edicto anunciando la muerte sin testar de expresado D. José Ibáñez y Mieres, y citando a las personas que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de treinta días, reclamándola; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 9 de Octubre de 1930.—El Juez, Luis Felipe Gómez.—El Secretario, P. S., Rafael Espejo.

X—3859

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria del que refrenda, en autos seguidos por el procedimiento establecido en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, a instancia de la Sociedad anónima Metalización y Construcciones, representada por el Procurador D. Santiago Ballesteros, contra la entidad Des Tuyaux & Agglomerés Centrifugés, sobre impugnación de la patente número 72.538, se emplaza a la entidad demandada, conforme preceptúa la regla cuarta del artículo 270 de expresado decreto-ley, para que en el término de treinta días se presente en los autos, contestando dicha demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho; haciendo constar que las copias simples de dicha demanda y documentos presentados se hallan en la Secretaría del que refrenda, para en su caso entregar a la entidad demandada.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la entidad demandada, se le emplaza por medio del presente, que con el visto bueno del señor Juez firmo en Madrid a 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

X—3867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta

capital, en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza la ley Hipotecaria sigue el Procurador D. Luis Guinea y Sautu, a nombre de D. Matías Cabezon García, contra don Alejandro Simarro Puig, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de 75.000 pesetas, fijado en la escritura base de los mismos, la siguiente finca hipotecada:

Una casa en construcción en esta Corte, en el antiguo pasco Blanco, hoy calle de Embajadores, en el que le corresponde el número 188 provisional. Constará de cinco plantas o pisos y linda por su frente al Este, en línea de 30 metros 70 centímetros, con la referida calle en porción perteneciente al Sr. Simarro, que ha de expropiarse; por la derecha, al Norte, en línea que forma ángulo obtuso, con la de fachada y resto con la del fondo de tres metros 72 centímetros, y por el fondo, al Oeste, en línea de 23 metros 40 centímetros, con casa del señor Marqués de Valderas, antes finca de D. Juan Henri Schwartz; y por la izquierda, al Sur, en línea quebrada compuesta de tres rectas, de las que la primera es de seis metros 40 centímetros, normal a la de fachada y que va en dirección Oeste; la segunda, de un metro 75 centímetros, perpendicular a la anterior, en dirección Norte, y la tercera, de 12 metros 20 centímetros, que arrancando de la anterior en ángulo obtuso entrante es normal a la del fondo, con finca señalada con el número 190 provisional de la calle de Embajadores, perteneciente al Sr. Simarro. La superficie de esta parcela es de 331 metros 10 centímetros cuadrados, equivalentes a 4.264 pies cuadrados 56 céntimas de otro.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaño, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a 75.000 pesetas, tipo de la subasta, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de expresado tipo, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Segunda. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador que acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 9 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—El Juez, (ilegible).

X-3363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro, a instancia de los herederos de D. Juan Bachiller Pérez, contra D. Joaquín Cobián Martín, se anuncia la venta en pública y terrena subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente finca:

Una casa sita en esta Corte, con fachada principal a la calle del Canal de Isabel II, por donde le corresponde el número 3, haciendo también fachada a la calle de Sánchez Preciado. Consta de cinco plantas, distribuidas cada una en cuatro viviendas exteriores. El solar sobre que existe linda al Este o fachada principal, en línea recta de 14 metros 59 centímetros, con la calle del Canal de Isabel II; por Norte o derecha entrando, en otra línea recta de 22 metros 93 centímetros, con solar de D. Juan Torregrosa y casa de D. José Ruiz; por el Sur o izquierda, en línea quebrada compuesta de dos rectas, con longitud total de 15 metros 60 centímetros, con el resto de la finca de que se segrega, y por el testero o fondo al Oeste, en línea de 18 metros 15 centímetros, con la calle de Sánchez Preciado. Las líneas descritas forman un polígono irregular de cinco lados y comprenden una superficie de 287 metros 48 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.990 pies 22 décimas de pie, también cuadrado.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número 1, se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de pesetas 15.000, cuyas sumas se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Segundo. Que si no hubiere postura superior a la cantidad de 150.000 pesetas, se procederá según dispone la regla duodécima del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 11 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Castro.—El Juez, Dimas Camarero.

X-3364

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de doña María Espinosa Díaz, para hacerse cobro del préstamo de 12.000 pesetas hecho a don Manuel Pérez Arenas, en la escritura base de los mismos, habiendo acordado en providencia dictada con esta fecha sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, en la suma de 20.000 pesetas fijadas en la escritura antes referida, la finca hipotecada por el don Manuel Pérez Arenas, que es la siguiente:

Una casa-taller en construcción sita en esta Corte y su calle de Azcona, número 4, que consta de cuatro plantas, o sea, bajo, principal y ático, con una superficie de 274 metros 42 decímetros cuadrados; cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura anteriormente citada y en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad.

Para su remate, se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, número 1.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de las 20.000 pesetas tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirá postura alguna inferior a la expresada cantidad tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, que expresa la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Juez, M. Fernández Rodríguez.—El Secretario, Felipe González Bernabé.

X-3365

INSTRUCCION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

FERROL (EL)

Don Fernando Herce y Vales, Juez de Instrucción de la ciudad de El Ferrol y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado en sumario número 111 de 1929, por estafa, Antonio Dorado Ríos, hijo de Misael y Estrella, de diez y nueve años de edad, natural de Lugo y vecino de La Coruña, Avenida de Hércules, letra B, de profesión peón, soltero y tiene el alias de "Gervasio", tiene además una pequeña cicatriz en la frente, un lunar en el labio superior y otro por encima del mentón; ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Carcel de partido, constituyéndose en prisión, por haberlo así decretado la Superioridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

Dado en El Ferrol a 26 de Septiembre de 1930.—Fernando Herce y Vales.
JO—10752

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Francisco Herrera de Liera, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado el sumario 53 de 1930 porque en la mañana del 27 del actual Antonio Ruiz Maya notó la falta de las dos caballerías que a continuación se reseñan, en la finca "Tudela", de este término.

En su virtud, intereso de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación que procedan a la busca y rescate de citadas caballerías, que pondrán, caso de ser habidas, a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder las encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Burra negra, con hocico y barriga blancos, de nueve años, preñada.

Otra negra mohina, lunar blanco en el costillar derecho, de seis años.

Ambas de talla regular, herradas de las manos, aseguradas en la Compañía Agrícola Española, hierro en forma de herradura en el jamón izquierdo.

Dado en Fregenal a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Julio Rasero.—Francisco Herrera.

JO—10753

JAEN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número

175 del corriente año por hurto de caballerías, se cita por la presente a Manuel Sancho Jurado, vecino de Alcantarilla, y al gitano Luis Cortés, conocido por el *Hijo de los Colorados*, vecino de Mengibar, y de los que se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Jaén, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, Licenciado José Ortiz.

JO—10755

JEREZ—SAN MIGUEL

Don Félix Aranda y Fernández Caballero, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel, de la ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente edicto se llama a todos los parientes de la alienada Antonia Caviña Ramos que se encuentra en observación en el Manicomio provincial de Cádiz, para que, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos acerca de la conveniencia y necesidad de la reclusión definitiva de dicha enferma en el establecimiento benéfico en que se encuentra, apercibidos que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se resolverá sin su audiencia lo necesario por este Juzgado.

Jerez de la Frontera, 3 de Octubre de 1930.—El Juez, Félix Aranda.—El Secretario, Enrique Cruz.

JO—10757

LEON

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el día 30 de Septiembre último, en término del pueblo de la Virgen del Camino, al sitio del Castillo, a dos metros de distancia del camino y en una viña, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, como de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, estatura como de 1,500 metros, color moreno, barba corta, pelo canoso, ojos negros, demacración extraordinaria y exageradamente desnutrido, al parecer por disenteria, que vestía pantalón de pana viejo, chaleco de paño usado, camisa negra, con rayas blancas y encarnadas y las mangas rasgadas, calzado con zapatillas viejas, usando boina negra vieja, no presentando signos de violencia, y en cuyas ropas no se halló ninguna documentación que acreditase su identificación, ni dato alguno; siendo las causas de la muerte, según el informe facultativo de autopsia practicada, de colapso cardíaco; y se llama a los más próximos parientes y perjudicados del interfecto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de declarar respecto a la identificación de aludido cadáver, y sobre el hecho de autos, ofreciéndoles a la vez el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según tengo acordado en el sumario número 121 del año no-

lual, que instruyo sobre hallazgo de dicho cadáver.

Dado en León a 4 de Octubre de 1930. El Juez, Angel Barroeta.—El Secretario, P. H. y L., Severo Cantalapiedra.
JO—10759

LILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a Domingo Parra García y Julio Martín Álvarez, cuyos domicilios se ignoran, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Toledo, para el día 14 del año actual y hora de las once de su mañana, para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la causa número 10 de 1930, por delito de abusos deshonestos contra Pedro Cruz Pozada; bajo apercibimiento de multa de cinco o 50 pesetas si dejaren de comparecer.

A para su inserción en la "Gaceta de Madrid" a los fines acordados, extendido la presente en Lillo a 4 de Octubre de 1930.—El Secretario interino, (ilegible).

JO—10750

LINARES

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por la presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 252 de 1930, por robo, de la pertenencia de doña Valentina Gea, hecho ocurrido en diferentes ocasiones y tiempos, en la finca Dehesa Murga, de este término, donde la citada señora tiene un almacén con accesorios para maquinarias, habiéndose notado la falta el día 20 del actual, y validos los autores para verificar la sustracción de romper el candado que en dicho almacén había puesto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos, al final rescatados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una romana grande para pesar mineral, igual a las que usan para estos casos en la mayoría de los establecimientos mineros.

Los bronceos correspondientes a una máquina próxima al almacén, así como también un cajón de piezas de bronce, nuevas, para utilizarlas, todo ello con un peso de unas veinte arrobas.

Dado en Linares a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible). El Juez, Joaquín Pérez Romero.

JO—10761

MANZANARES

Don Federico Collado y Arce, Juez de Instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente, a la vez que se interesa se faciliten cuantos antecedentes

podían servir para su identificación, se cita e instruye de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los herederos o parientes más próximos de un hombre de unos cuarenta y cuatro años de edad, estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño escaso en la bóveda del cráneo, dentadura incompleta en la mandíbula superior, con un quiste sebáceo del tamaño de una nuez en la parte posterior izquierda del cuello, de aspecto menesteroso, que llevando consigo una carta de socorro, expedida el 4 del pasado Septiembre por la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de Toledo a nombre de Pedro Colominas Capitán, natural de Barcelona, de cuarenta y ocho años, casado, tenedor de libros, que se dirigía a Huelva procedente de Lérida, fué hallado muerto la madrugada del 16 de dicho Septiembre, en el hectómetro 6.º del kilómetro 168 para el 169 de la carretera de Madrid a Cádiz, a consecuencia de haber sido arrollado por un automóvil o camioneta que al parecer debía de ser Ford, y continuó su marcha hacia Andalucía con el faro del lado izquierdo roto.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades y encarga a la Policía judicial, practique las gestiones conducentes para conocer y detener a disposición de este Juzgado al conductor del indicado vehículo causante del referido atropello, así como para averiguar y participar la matrícula, dueño y conductor de los vehículos que en una y otra dirección pasasen por el lugar del suceso desde las once y media de la noche del 15 a las cuatro de la madrugada del 16 de mencionado Septiembre último, a todos los cuales se cita para que comparezcan a declarar ante este Juzgado o en el de su residencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manzanares a 4 de Octubre de 1930.—El Juez, Federico Collado.—El Secretario, P. D., Mariano de Leonardo.

JO—10765

MARTOS

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, robados el 16 de Mayo último del vagón Gf., 3.181, perteneciente al tren 652, hecho ocurrido entre Torredonjimeno y Martos, a doña Ana Rodajo Espinosa, doña María Rabasco, D. Olegario Moreno Redondo, doña Amalia Trillo, D. Juan Cabello Ruiz, D. Alejandro Hueso de la Fuente, D. Angel Fuentes Fuentes, D. Arturo Carazo Granados, D. Pablo Hernández Ortega y doña Magdalena Burgos Ocaña.

Y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 61 del año 1930.

Señas.

A doña Ana Rodajo: Un vestido de seda negro, un abrigo de seda también negro, otro abrigo, otro vestido negro usado.

A doña María Rabasco: Una ampliación fotográfica con marco de 40 por 50 centímetros.

A D. Olegario Moreno Redondo: Una ampliación fotográfica con marco de 40 por 50.

A doña Amalia Trillo: Un juego de croquet.

A D. Juan Cabello Ruiz: 6 p/ artículo 25, 2 artículo 23, 5 artículo 1, 4 artículo 12, 9 gruesas petales pequeños, un mazo perlas número 6 y 1 G hojas rosas.

A D. Alejandro Hueso de la Fuente: Una americana, chaleco y pantalón color café claro a cuadros, de entretiempos.

A D. Angel Fuentes Fuentes: Un abrigo punto seda, señora, negro; un pantalón lana, caballero, gris.

A D. Arturo Carazo Granados: Un vestido crespón seda azul, señora.

A D. Pablo Hernández Ortega: Un vestido señora seda, color llamado del Carmen; un abrigo niño seda gris; un traje caballero marrón listado, y otro traje caballero gris claro liso, ambos de lana.

A doña Magdalena Burgos: Un vestido de crespón.

Dado en Martos a 4 de Octubre de 1930.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.

JO—10766

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del 25 al 26 de Septiembre último, del sitio "Secciones o Roturas", de este término, a D. Pascual López Roldán, vecino de Santiago de Calatrava.

Y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 154 del año 1930.

Señas.

Barra seis años, 1,40 alzada, parda, raza española, hierro Fénix Agrícola J 2 nalga derecha y en la izquierda letra D.

Dos rucios de quince meses, enteros, rucios oscuros.

Dado en Martos a 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.

JO—10767

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades,

tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del 25 al 26 de Septiembre último, de terrenos al sitio Canillo Alto, término de Torredonjimeno, a Manuel Rojo Jiménez, Juana Rojo Jiménez y Juan Anguita Lara.

Y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 155 del año 1930.

Señas.

Propiedad de Manuel Rojo Jiménez:

Mulo diez años, pardo claro, romo, cicatriz cuello de herida, Fénix Agrícola J 2 nalga izquierda.

De Juan Rojo Jiménez: Minia vieja, castaña clara, raza española, blancos cadera derecha, oreja izquierda rajada, abierta de marcos, 1,52 alzada.

De Juan Anguita Lara: Yegua doce años, castaña clara, 1,51 alzada, un poco lucera, calzada pie derecho, blancos costillares, Fénix Agrícola nalga izquierda.

Dado en Martos a 2 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas.

JO—10768

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua al vecino de esta Miguel Galán Ramos, con número 144 de 1930, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una yegua de once años, 1,45 de alzada, lucero corrido y prolongado, rabicana, beba con los dos, hierro de la herradura en el muslo izquierdo, letras L T en el derecho, y marcada con el hierro de la Mundial Agraria S-S, en la espalda izquierda; sustraida en la noche del 30 del anterior al 1 del actual en terrenos de la finca de Fontanar, al sitio de la Velasca, de este término municipal; poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—10770

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto de caballerías a los vecinos de esta Alfredo Suárez Jiménez y José Martín Gordo, con el número 145 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una yegua castaña, troncada, de once años, 1,63 de alzada, hierro particular en la espalda derecha, pelos blancos en la frente y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra S, número 6, en el muslo izquierdo; un muleto de quince meses, 1,38 de alzada, castaño, hocioso y raya cruzada y el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior; otro muleto de ocho meses, de 1,20 de alzada, castaño claro, lucero en la frente y el hierro de la Unión Ganadera, letra S, número 4, en anca izquierda, propios del primero; y un mulo de tres años, 1,40 de alzada, castaño, hocioso y el hierro de El Fénix Agrícola, letra S, número 6, en el muslo izquierdo, propio del segundo, ocurrido en la noche del 30 de Septiembre último en terrenos del cortijo Rosalejo, de este término municipal, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, J. Inocencio Bailac.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—10771

PALENCIA

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción, por enfermedad del propietario.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Autoridad para que procedan a la busca y ocupación de las alhajas que se indican, que fueron sustraídas del domicilio de D. Vicente Pérez de la Fuente, calle de Martínez de Alcoitia, número 1, de esta ciudad, en la tarde del 28 del mes de Septiembre último; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado de Palencia, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario que con el número 122 del año actual instruyo por robo.

Alhajas sustraídas.

Un par de pendientes de oro con platino y brillantes; otro de oro, con platino y diamantes otro de oro en forma de pájaro con alas abiertas, con pédrécitas; un afiller de señora, de oro, con brillantes y rubies, especie lanzadera; cuatro afilleres de caballero, de oro, uno con brillantes y diamantes; otro en forma de puñal, con perlas; otro en forma de mosca grande, con el cuerpo de perlas, y otro, una moneda de plata romana, de busto; una pulsera de oro con un relicario de oro, teniendo dentro una figurita de marfil representando a la Vir-

gen poniendo la casulla a San Ildefonso; dos relojes de oro de señora, uno de pulsera y el otro corriente, pequeño; un sello de oro, de caballero, con las iniciales V. P.; una sortija de oro, de señora, con una piedra morada y una A grabada; un aro de oro y una sortija de señora con piedras blancas; varias medallas de oro, una de nácar y otra de esmalte; una botonadura de oro con perlas, para caballero, y varios collares y otros objetos de bisutería fina.

Dado en Palencia a 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, Isidoro Páramo.—El Juez, Benito Arangüena.

JO—10774

POSADAS

D. Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de un burro entero, de seis años, 1,30 metros de alzada, rucio claro, raza española, hierro Y en la cadera izquierda y cicatriz en la espalda derecha, con el hierro de la Unión Ganadera en la cadera derecha, hurtado al vecino de La Carlota, Juan Rodríguez Galot, la noche del 19 al 20 del actual, de aquel término; y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 193 de 1930.

Dado en Posadas a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Luis Medina.—El Juez, Manuel Cabrilla.

JO—10775

D. Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de una mula de tres años, torca vinosa, oscura, raya en cruz y raspa, 1,50 de alzada; un mulo de tres años, tordo oscuro, 1,48 de alzada, pelos blancos en la cara, ambos con el hierro de la Unión Ganadera, K-8, en la nalga izquierda, y un mulo de tres años, rojo, rayado, de 1,48 de alzada, con el hierro de El Fénix, V-4, en la nalga izquierda, hurtados al vecino de La Carlota, Jacobo Ortiz Muñoz, la noche del 17 al 18 del actual, de aquel término, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 192 de 1930.

Dado en Posadas a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Luis Medina.—El Juez, Manuel Cabrilla.

JO—10776

POZOBLANCO

Don Alfredo Muñoz Bautista, Letrado, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de instrucción de este partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria se llama al que se crea dueño de la caballería que al final se reseñará, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a acreditarlo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 82 del corriente año, por supuesto hurto de dicha caballería.

Reseña.

Mula que en 1924 tenía año y medio, 1,34 metros de alzada, castaña clara, capa parda clara, y un hierro confuso en la paleta derecha.

Dado en Pozoblanco a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfredo Muñoz.—El Secretario (ilegible).

JO—10778

Don Alfredo Muñoz Bautista, Letrado, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de instrucción de este partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Cortés, de cuarenta años, casado, pornalero, natural y vecino de Linares, calle Bailén, número 10, hoy en ignorado paradero, a fin de constituirse en prisión dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser detenido se ponga a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 82 del corriente año, por supuesto hurto de una caballería.

Dado en Pozoblanco a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfredo Muñoz.—El Secretario (ilegible).

JO—10779

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, instado por doña Feliciano Ruiz de León Serrano, mayor de edad, viuda de D. Máximo Jiménez Plaza, vecina de Madrid, se sigue expediente sobre devolución de la fianza de su esposo, constituida para asegurar el cargo de Registrador de la Propiedad, y se anuncia dicha devolución por medio de este tercero y último edicto, a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador presenten dentro de tres meses la oportuna reclamación. Los Registros servidos por el D. Máximo Jiménez Plaza han sido los de Carballino, Valdeorras, Sequeros, Almagro, Ogaz y este de San Lorenzo del Escorial, habiéndosele declarado en situación de excedencia como Registrador del último.

Dado en San Lorenzo del Escorial a

30 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Martínez y Cánovas del Castillo. El Secretario, L. César del Pozo.

JO—10781

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue, instado por doña Eulalia Irigaray Marzo, mayor de edad, soltera, ocupación sus labores, y domiciliada en Madrid, como heredera de D. Francisco Marco Buella, Registrador de la Propiedad que fué de este Real sitio, expediente sobre devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para asegurar referido cargo de Registrador de la Propiedad, y se anuncia dicha devolución por medio de este tercero y último edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador presenten dentro del plazo de tres meses la oportuna reclamación. Los Registros servidos por D. Francisco Marco Buella, han sido los de Torrecilla de Cameros, Amurrio, Atienza, Brihuega, Piedrabuena, La Unión, Aoiz, Almodóvar del Campo y este de San Lorenzo del Escorial, ejerciendo el cual cuando falleció.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Martínez y Cánovas del Castillo. El Secretario, L. César del Pozo.

JO—10782

SAN ROQUE

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la escopeta que al final se reseña, que fué sustraída el 1.º del actual del sitio Venta de Gámez, del término municipal de esta ciudad, de la pertenencia de D. Antonio Pons y Ramirez de Verger.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de poseedores ilegítimos y autor o autores del hecho, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel del partido.

Efecto sustraído.

Una escopeta "Luiderner", Birmingham, Inglaterra, calibre 16, de dos cañones, fuego central, palanca abajo, recámara granada, iniciales de oro en la culata A. P., llave visible, culata de nogal, cantonera de asta, punto de mira de metal dorado, en buen uso.

San Roque, 2 de Octubre de 1930.—El Juez de instrucción, Salvador Márquez.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10783

SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vicen, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial de

esta provincia, al procesado Francisco Roy Blázquez, natural de Zalamea la Real, hijo de Francisco y de María, vecino de Sevilla, Barrio Amate, parcela 8, número 17, de ocupación canastero, de estado soltero, y de cuarenta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaría del Sr. Rodríguez, a contestar a los cargos que le resultan en sumario que se sigue por uso de nombre supuesto, con el número 507 de 1927, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 1.º de Octubre de 1930.—El Juez, Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Tomás Romero.

JO—10785

SUECA

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre devolución de la fianza constituida por D. José Estruch Chafer, que falleció siendo Registrador de la Propiedad de este distrito Hipotecario.

Y a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador la formulen en este Juzgado dentro del término de tres meses, lo anuncio por medio de este primer edicto; haciéndose constar que el citado Registrador sirvió además los Registros de Viella, Tarancón, Madridijos, Cocentaina, Sepúlveda, Almodóvar del Campo, Ecija, Liria y Nules.

Dado en Sueca a 2 de Octubre de 1930.—El Juez, José Bernal.—El Secretario, Vicente Moreno.

JO—10787

TALAVERA DE LA REINA

Don Salvador Bernabé Herrero, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, de la propiedad de Simón Vázquez Carrillo y Angel de Castro Palomares, vecinos de Marrupe, que fueron hurtadas en la noche del 24 al 25 de Septiembre último y sitios denominados Cerca de la Virgen y Portalera de la Iglesia, y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas o persona que en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

De la propiedad de Simón Vázquez Carrillo:

Un burro capón de cinco años, alzada 1,30 metros, castaño oscuro, tripa blanca, un poco ahuecado, hie-

rrero del Fénix Agrícola en la llana izquierda, letra T-11.

Otro burro capón de seis años, 1,30 metros de alzada, rucio oscuro, con el mismo hierro y sitio que el anterior.

De la Propiedad de Angel de Castro Palomares:

Una burra, de 1,15 metros de alzada, raza española, tociblanca, en la nalga izquierda por la parte de dentro una cicatriz, con hierro de la Previsora Hispalense en la llana izquierda.

Dado en Talavera de la Reina a 3 de Octubre de 1930.—El Juez, Salvador Bernabé Herrero.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

JO 10788

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad dictada en el sumario que se instruye con el número 52 de 1930, se cita al lesionado don José Ortiz Muñoz, de treinta y ocho años de edad, soltero, Piloto de Aeroplano, y domiciliado últimamente en Getafe (Madrid), para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Talavera de la Reina a 3 de Octubre de 1930.—El Juez, Salvador Bernabé Herrero, El Secretario, Aurelio Burgos.

JO—10789

VALDEPEÑAS

Don Alfonso Rodríguez Drauguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín

Y a fin de que todos aquellos que Alfredo Rey Rey, de profesión electricista y vecino de esta última capital, y cuyo último domicilio se desconoce, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Avenida de Alfonso XIII, número 53, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 99 del año actual, sobre estupro, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas a 3 de Octubre de 1930.—El Juez, Alfonso Rodríguez El Secretario (ilegible).

JO—10790

CABOS MUNICIPALES

ALMANSA

Don Luis Cuenca Bernal, Jefe municipal, Letrado, de la ciudad de Almansa (Albacete).

Por el presente se cita y emplaza a Cristóbal Rivera Ruiz, Antonio Fernández Sánchez y Antonio López El-

ral, de veintiocho, treinta y cuatro y veintisiete años de edad, jornalero, peluquero y pintor, respectivamente, jolteros, naturales de Ubeda, La Roda y Cieza, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado municipal a oír la notificación de la liquidación practicada en los autos de juicio de faltas que se les sigue, sobre esta, por viajar en el tren sin billete.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y presentación en este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Almansa a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Cuenca Bernal.—D. S. O. (ilegible).

JO—10629

ALMENDRALEJO

Don Andrés Ríos López, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, de que más adelante se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento, parte dispositiva y publicación, la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Almendralejo a 25 de Septiembre de 1930; el señor D. Godofredo Vázquez Gata, Abogado y Juez municipal suplente de la misma, en funciones por indisposición del propietario; habiendo visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Florencio Caro González, de esta vecindad, casado, dracero y mayor de edad; Julián Rey Cintas, vecino de la misma y de iguales circunstancias; Timoteo Arevalillo Lorente, vecino de Mazarrón, casado, agente de Seguros, de igual vecindad, y Manuel Argües Fernández, vecino de Madrid, en la calle General Pardiñas, 10, casado, dihuante y también mayor de edad, ignorándose el actual paradero de estos dos últimos, por escándalo y daño; y

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a los acusados Timoteo Arevalillo, Manuel Argües Fernández, Julián Rey Cintas y Florencio Caro González del hecho de autos, y declaro las costas de oficio. Notifíquese esta sentencia a las partes; y para que tenga lugar la de los dos primeros acusados, fijense oportunos edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad, con inserción, además, en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Godofredo Vázquez.

Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Godofredo Vázquez Gata, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por indisposición del propietario, estando celebrando audiencia pública, en los estrados del Juzgado, en el día de su fecha; doy fe. Ante mí, Andrés Ríos."

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Timoteo Arevalillo Lorente y Manuel Argües Fernández, expido el presente, visado por el Juez, en Almendralejo a 25 de Septiembre de 1930.—El Secreta-

rio, Andrés Ríos.—Visto bueno: el Juez, Godofredo Vázquez.

JO—10621

Don Andrés Ríos López, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta ciudad de Almendralejo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que más adelante se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento, parte dispositiva y publicación, a la letra dicen como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Almendralejo a 25 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Godofredo Vázquez Gata, Abogado y Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el anterior, juicio verbal de faltas seguido contra Joaquín González Polo, vecino de Tetuán, en el Campamento de Bencañi, soltero, panadero y de veinte años de edad, por esta a la Compañía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Joaquín González Polo, a la pena de diez días de arresto, a la multa de la cantidad importe de un billete de tercera clase en ferrocarril de la estación de esta ciudad a la de Villafranca, a que abone a la Compañía perjudicada el doble valor de dicho billete y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, librándose para ello los exhortos y despachos necesarios, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Godofredo Vázquez.

Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado en el día de su fecha, doy fe. —Ante mí, Andrés Ríos."

Y para que sirva de notificación en forma a denunciado Joaquín González, expido el presente, visado por el señor Juez.

Almendralejo a 25 de Septiembre de 1930. — El Secretario, Andrés Ríos.—V.º B.º: el Godofredo Vázquez.

JO—10622

ALMORADI

D. Mariano Cortés Práxedes, Abogado, Juez municipal de esta villa de Almoradí.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad, se saca por segunda vez a concurso libre, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido, dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su

aptitud y servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Almoradí, 30 de Septiembre de 1930. El Secretario, (ilegible).—El Juez municipal, Mariano Cortés.

JO—10649

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 862 del año 1930, seguido por lesiones de Manuela González Fernández, contra Florencio Esteban Ortega, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Florencio Esteban Ortega.

Notifíquese esta resolución a la lesionada Manuela González, por medio de edicto, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ruiz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la sentencia anterior hoy, día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificarlo a Manuela González expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por (ilegible).—Visto bueno el Juez, Pedro Ruiz.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas número 1.013 de 1930, seguido por lesiones contra Pedro Santiago, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Santiago a la pena de diez días de arresto y al pago de costas; notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ruiz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dicho enjuiciado, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por (ilegible).—Visto bueno el Juez, Pedro Ruiz.

JO—10657

ESPELUY

El señor Juez municipal de esta villa, D. Eufasio Galán Olivares, ha acordado, en consecuencia de esta fecha se

cite a Valentin Sánchez Soriano, alias "Tres habas", domiciliado últimamente en Bailén (Jaén), para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la plaza de San Gregorio, número 1, al efecto de requerirle de las responsabilidades a que fué condenado en juicio de faltas por infracción a la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al enjuiciado, cuyo actual paradero se ignora, extienda la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Espeluy a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Arturo de Urda.

JO—19658

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.229 del año 1930, por lesiones, contra José Pérez Domínguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1930; D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Pérez Domínguez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Pérez Domínguez a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia al lesionado Enrique Fernández por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al lesionado Enrique Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 12 de Septiembre de 1930. El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.232 del año 1928, por lesiones y daños, contra Eustaquio Gómez Fontela y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Diciembre de 1928; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eustaquio Gómez y Francisco de la Iglesia.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eustaquio Gómez Fontela a la pena de seis días de arresto menor, por el artículo 616 a que paga a Francisco de la Iglesia 16 pesetas,

en concepto de indemnización; a Francisco de la Iglesia, a la pena de cinco días de arresto menor, por el artículo 603, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Eustaquio Gómez Fontela, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.813 del año 1928, por ofensas a la moral y contra Emilio García Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Diciembre de 1928; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio García; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio García Martínez a la pena de seis días de arresto menor y cinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Emilio García Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 701 del año 1928, por daños y contra Eustasio Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Julio de 1928; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eustasio Martín; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eustasio Martín a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprobación, a que pague al representante de la Sociedad Madrileña de Tranvías 35 pesetas, en concepto de indemnización y las costas del juicio; siendo subsidiariamente responsable, en lo que a la indemnización se refiere, José Luzón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Eustasio Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.678 del año 1929, por estafa y contra José Manuel Costa, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Diciembre de 1929; el señor D. Tomás Baílo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Manuel Costa; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Manuel Costa a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de 36 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Manuel Rodríguez en la cantidad de 36 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis T. Baílo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Manuel Costa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.238 de 1929, por malos tratos y ofensas a la moral, y contra Lorenzo Casas Vera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lorenzo Ostos Vega y Victoriano Rubio; y

Fallo que debo condenar y condeno a Lorenzo Ostos a la pena de tres días de arresto, que cumplirá en su domicilio; a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma ordenada en el artículo 179 del Código penal, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo a Victoriano Rubio, declarándole de oficio la otra mitad de costas; y notifíquese esta sentencia a Lorenzo Ostos Vega por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Lorenzo Ostos Vega, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.827 del año 1929, por malos tratos y contra Constantina González Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Febrero de 1930; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Constantina González; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Constantina González Martín a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio, notificándole esta sentencia por medio de edictos a la referida Constantina González.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Constantina González Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.379 del año 1929, por escándalo y riña, y contra Narciso Javier Campillo y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Narciso Javier y Demetrio Diaz; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Demetrio Diaz Iglesias y Narciso Javier Campillo García a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de una mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Narciso Javier Campillo García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.889 de 1929, por malos tratos y contra Enrique Guirado Durán, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Noviembre de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Guirado; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José María Expósito y Enriqueta Fernández Rodríguez a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en la forma ordenada en el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio, por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Enrique Guirado Durán, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez Suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.417 del año 1929, por vejación y escándalo, y contra Jaime Ramón Pons, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jaime Ramón Pons;

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jaime Ramón Pons a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma ordenada por el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Jaime Ramón Pons, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.412 del año 1929, por escándalo y contra José María Expósito y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José María Expósito y Enriqueta Fernández Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José María Expósito y Enriqueta Fernández Rodríguez a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en la forma ordenada en el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio, por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José María Expósito, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.125 del año 1930, por lesiones y contra Vicente Blanco y Agustín Alonso, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Septiembre de 1930; el señor D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Blanco y Agustín Alonso; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Blanco González y Agustín Alonso Alba a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al lesionado Eduardo Cardenal, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al lesionado Eduardo Cardenal, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

JO—10659

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Justo García, por malos tratos y señalado con el número 2.110 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Justo García,

Fallo que debo condenar y condeno a Justo García Pinto a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la prisión, y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notifica-

da en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Camilo Fernández, por lesiones, y señalado con el número 1.890 de 1930, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Septiembre de 1930; el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Camilo Fernández Pérez, cuyo actual domicilio se ignora,

Fallo que debo condenar y condeno a Camilo Fernández Pérez a la pena de un mes de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Modesto Moro, por desobediencia, daños y lesiones, y señalado con el número 1.976 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Septiembre de 1930; el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Modesto Moro Batanero,

Fallo que debo condenar y condeno a Modesto Moro Batanero, como responsable de tres faltas, una de desobediencia, otra de daños y otra de lesiones, a las penas de 100 pesetas por la primera, 55 pesetas de multa por la segunda, que indemnice a Isidoro Martín en la cantidad de 26,50 pesetas y un mes de arresto por la ter-

cera falta y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el actual domicilio del condenado, notifíquesele la presente, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Bartolomé Gómez, por daños, y señalado con el número 1.399 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Bartolomé Gómez Velasco,

Fallo que debo condenar y condeno a Bartolomé Gómez Velasco a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio; que indemnice a Gas Madrid, S. A., en la cantidad de 188,04 pesetas, y al pago de las costas del juicio, con responsabilidad civil subsidiaria, en cuanto al pago de la indemnización, para D. Gaspar Ruiz; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Venancio Angulo y otro, por lesiones y daños, y señalado con el número 617 de 1930,

ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fernando Alfuna Zamacola y Venancio Angulo del Campo.

Fallo que debo condenar y condeno a Venancio Angulo del Campo a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en su domicilio y multa de 100 pesetas; que indemnice a D. Pedro Murguruzá en la cantidad de 50 pesetas, y al pago de una mitad de costas del juicio, con responsabilidad subsidiaria, en cuanto a la indemnización, para María Josefa Angulo, y debe absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Fernando Alfuna Zamacola, declarando de oficio la otra mitad de costas; y siendo desconocido el domicilio del condenado y de María Josefa Angulo, notifíqueseles la presente, por cédula comprensiva de los requisitos legales, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Prados, por daños, y señalado con el número 1.151 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Angel Prados Leira.

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Prados Leira a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Mario Jiménez Laá.

JG—10660

MADRID—INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 750 de 1930, por lesiones de Serafina Pérez Fornie, se ha dictado el siguiente

"Auto.—Resultando que en 19 de Mayo último se recibió en este Juzgado una denuncia de la Comisaría de Vigilancia de este distrito por lesiones causadas a Serafina Pérez Fornie, no habiéndose podido averiguar quién sea el autor de tal hecho:

Considerando que ignorándose quién es el autor del hecho perseguido, procede sobreseer.

El Tribunal, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseer provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, en Madrid a 24 de Septiembre de 1930, de que yo, el Secretario, doy fe.—Julián Muñoz.—Guillermo J. Moreno."

Y para que sirva de notificación a Serafina Pérez Fornie, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.243 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Encarnación Conde García, contra Francisca Alonso Mayoral y Antonia Otero Rodríguez, se ha acordado se cite a esta primera por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Encarnación Conde García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V. B.: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.459 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Carmen Olmedo Badajoz, contra otro y Gabriel N., se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Olmedo Badajoz y a Gabriel N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.561 de orden del año 1930, por malos tratos a María Berki, contra José Berki, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Berki, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V. B.: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.235 de orden del año 1930, por insultos y lesiones, contra otra y Magdalena Jurado Obrera, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Magdalena Jurado Obrera, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El

Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 507 de orden del año 1930, por daños, en perjuicio de Fernando Miranda, contra Francisco Garcia, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Fernando Miranda, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 600 de orden del año 1930, por vejación, contra Juan Fernández-Burgos Megias y Florentino Larrasuain Catalán, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Fernández-Burgos Megias y a Florentino Larrasuain Catalán, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 14 de orden del año 1930, por hurto a D. Alfredo de la Vega Lloréns, contra Juan Gómez Olmedilla, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Gómez Olmedilla, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.925 de orden del año 1929, por daños, en perjuicio de doña Adelaida de Ponte, contra Felipe Moreno, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Felipe Moreno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.377 de orden del año 1930, por malos tratos a Manuel Suárez Menéndez, contra Miguel Moral Martín, de treinta y nueve años, casado, de Pamplona, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Moral Martín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.380 de orden del año 1930, por amenazas a Feliciano González Sánchez, contra Antonio Paz N., hijo de Rosa, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Gerdiz (Lugo), se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Es-

tudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Paz N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 997 de orden del año 1930, por hurto, a Mariano González Moreno, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Mariano González Moreno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.436 de orden del año 1930, por vejación, contra Lorenzo López Lahora, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lorenzo López Lahora, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 723 y 1.005 de orden del año 1930, por riña y lesiones, contra otros y José María Muñoz Martín y Andrés Muñoz Carrasco, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el día

29 del mes de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José María Muñoz Martín y a Andrés Muñoz Carrasco, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.697 de orden del año 1930, por riña y lesiones mutuas, contra otra y Emilia Rodríguez Fernández, le veinticinco años, de Madrid, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Emilia Rodríguez Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 433 de orden del año 1930, por tentativa de hurto, contra Angel Gómez Ricote, de diez y nueve años, de Madrid, hijo de Antonio y Enriqueta, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Gómez Ricote, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de

faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.404 de orden del año 1930, por riña y lesiones, contra otros y Germán Martínez Sánchez, de treinta y nueve años, de Madrid, casado, jornalero, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Germán Martínez Sánchez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.385 de orden del año 1930, por faltas a la moral, contra Cecilia Álvarez Lozano, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Cecilia Álvarez Lozano, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.286 de orden del año 1930, por estafa, contra Fernando Biongui, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Fernando Biongui, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.407 de orden del año 1930, por amenazas, contra David Gutiérrez Vicente, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a David Gutiérrez Vicente, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.027 de orden del año 1930, por lesiones a Manuela Soto Paricio, contra Mariano Rodríguez, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuela Soto Paricio y a Mariano Rodríguez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 961 de orden del año 1930, por hurto, contra Antonio Pérez Rodríguez, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Pérez Rodríguez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 858 de orden del año 1929, por sustracción, a Encarnación Rodríguez Rodríguez, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Encarnación Rodríguez Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.175 de orden del año 1930, por lesiones, a Ubaldo Barrero Bujaldón, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ubaldo Barrero Bujaldón, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.158 de orden del año 1930, por lesiones, contra José Sánchez Alfonsete, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Sánchez Alfonsete, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.050 de orden del año 1930, por hurto, contra María Sánchez de la Fuente Astorga, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Sánchez de la Fuente Astorga, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.998 de orden del año 1929, por hurto a Lucinio Rozada Vae, contra Lorenzo Sanz Vela, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lucinio Rozada Vae y a Lorenzo Sanz Vela, (a) "el Chato", expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P.H. (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.003 de orden del año 1929, por hurto a Antonia Ruiz Maeso, contra Angela Jiménez, se ha acordado se cite a éstas por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angela Jiménez y a Antonia Ruiz Maeso, expido el presente para su in-

serción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.167 de orden del año 1930, por mordedura de perro a Rosario Gudiel Barrios, contra Carmen Molina Martínez, se ha acordado se cite a ambas por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rosario Gudiel Barrios y a Carmen Molina Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Romero.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.481, seguido en este Juzgado contra Germán Martín Mata por escándalo y juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Germán Martínez Mata,

Fallo que debo condenar y condeno a Germán Martín Mata, en rebeldía, a la pena de 20 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID por ignorarse el actual domicilio o paradero del denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero, Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Germán Martín Mata por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.252, seguido en este Juzgado contra Julián García López por hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de ju-

cio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián García López.

Fallo que debo condenar y condeno a Julián García López, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la Prisión celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio, remitiéndose una vez que esta sentencia sea firme la nota correspondiente al Registro Central de Penados, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID a fin de notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero. Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julián García López, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.438, seguido en este Juzgado contra Camilo Cutande Hourubio, por alcoholismo y vejación, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. José María Romero Zarzano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Camilo Cutande Hourubio.

Fallo que debo condenar y condeno a Camilo Cutande Hourubio, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela al denunciado, por carecer de domicilio conocido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero. Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Camilo Cutande Hourubio, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 921 seguido en este Juzgado contra Gumerindo Martínez Menéndez, por mordedura de perro, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan, Gumerindo Martínez Menéndez.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Gumerindo Martínez Menéndez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Gumerindo Martínez Menéndez, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.125 seguido en este Juzgado contra Eladia García Bresmes, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Eladia García Bresmes, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Eladia García Bresmes, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.153, seguido en este Juzgado contra Pedro Martín, por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Roldán Martín.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Pedro Roldán Martín declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pedro Roldán Martín, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 715, seguido en este Juzgado contra Arcadia (a) "Paleta la Pequeña", por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Arcadia (a) "Paleta la Pequeña".

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Arcadia (a) "Paleta la Pequeña", declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Arcadia (a) "Paleta la Pequeña" y a María Rubio Fernández, por ignorarse sus actuales domicilios o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 815, seguido en este Juzgado contra Isidro Madrid, por lesiones causadas a Epifania Alonso, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isidro Madrid.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Isidro Madrid, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Isidro Madrid, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.205, seguido en este Juzgado contra Manuel Naranjo Ortiz, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan, Eutiquio Ruiz Torres y Manuel Naranjo Ortiz.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Naranjo Ortiz, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de la mitad de costas de este juicio; absolviendo libremente a Eutiquio Ruiz Torres, por no resultar cargo alguno contra el mismo, por lo que declaro de oficio la otra mitad de costas; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, para la notificación a Manuel Naranjo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Naranjo Ortiz, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1234, seguido en este Juzgado contra Polonia Andrés por lesiones causadas a Juliana Berigüete, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Polonia Andrés,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Polonia Andrés, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Polonia Andrés por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1253, seguido en este Juzgado contra Jerónimo Fernández Saavedra por hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuyo edad y demás circunstancias ya constan, Jerónimo Fernández Saavedra,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Jerónimo Fernández Saavedra, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notifi-

cársela a los interesados, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Jerónimo Fernández Saavedra y al denunciante Cecilio Ortega por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 834, seguido en este Juzgado contra Pedro Villar González por hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Villar González,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Pedro Villar González, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a éste, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Pedro Villar González por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por habilitación (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 784, seguido en este Juzgado contra Manuel Vélez García por daños se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Vélez García,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Vélez García, en rebeldía a la pena de cinco pesetas de multa, 198 de indemnización al perjudicado y pago de las costas del presente juicio, declarando responsable civil subsidiario a D. Emilio Gorostiza, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a Manuel Vélez García, por desconocerse su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Manuel Vélez García por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por habilitación (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 147, seguido en este Juzgado contra Francisco García Arnal por estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco García Arnal,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Francisco García Arnal, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a la denunciante, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Carmen Marín Riber por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por habilitación (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 869, seguido en este Juzgado contra Luis Fernández de la Fuente por insultos y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Julián Muñoz Romaña, Juez municipal accidental del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Fernández de la Fuente,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Luis Fernández de la Fuente, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julían Muñoz.

Publicada el mismo día de su fecha.”
Y para que sirva de notificación a Luis Fernández de la Fuente, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—10061

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 677, seguido en este Juzgado contra Luisa Reyes Fernández y otro, por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Septiembre de 1930; D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre

partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luisa Reyes Fernández y Félix Márquez López.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luisa Reyes Fernández y Félix Márquez López a la pena de diez días de arresto, que cumplirán en sus domicilios, y al pago de las costas del juicio, por mitad, reservando la acción a la perjudicada para que la ejercite como correspondiente; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marcial Fernández Rodríguez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Luisa Reyes Fernández y a Félix Márquez López, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 710, seguido en este Juzgado contra Pretenciano Gómez, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 del mes de Septiembre y año de 1930, D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Pretenciano Gómez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pretenciano Gómez, en rebeldía a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al referido denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marcial Fernández Rodríguez.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Pretenciano Gómez, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—10662

PRADES

Don Tomás Mariné Llebaria, Juez municipal de la villa de Prades, partido judicial de Montblanch, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para proveer las plazas de Secretario propietario y suplente, vacantes en este Juzgado municipal, en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia y GACETA DE MADRID, los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas directamente a este Juzgado.

Se advierte que este distrito municipal constan de 819 habitantes de hecho y 818 de derecho, y que sólo se percibe los derechos de Arancel.

Lo cual se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de quienes pudiera interesar.

Prades, 30 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Tomás Mariné.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Antonio Vilá.

JO—10624

TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario del Juzgado municipal de Tapia de Casariego, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Tapia de Casariego a 6 de Septiembre de 1930; el señor Juez municipal, don Eduardo López Carasiego y Villamil, habiendo visto este juicio de faltas, seguido entre Baldomero Alvarez Pérez, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Campos, de este término; denunciante, y Eusebio Iglesias, sin segundo apellido, de veinticuatro años, soltero, sirviente, vecino de Sálave, de este referido término, y hoy ausente en ignorado paradero, por hurto de una bicicleta y un cinturón a aquél, hecho ocurrido a últimos de Septiembre o primeros de Octubre de 1928 en dicho Campos; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eusebio Iglesias a

la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión de este partido, siéndole de abono la prisión que sufrió, y al pago de las costas de este juicio; queden definitivamente en poder de su dueño, el denunciante, la bicicleta y cinturón que le fueron entregados en calidad de depósito; notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; y una vez que sea firme esta resolución remítase la hoja correspondiente de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio de esta referida resolución con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo López Casariego.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al expresado denunciado Eusebio Iglesias, cuyo paradero se ignora, expido la presente visada por el señor Juez municipal, D. Eduardo López Casariego y Villamil.

Tapia de Casariego, 7 de Septiembre de 1930.—Domingo Casariego.—V.º B.º: Eduardo L. Casariego.

JO—10710

VALLE DE MATAMOROS

Don Eugenio Morcillo Venegas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la Secretaría en propiedad de este Juzgado, por no haber tomado posesión el electo, se anuncia a concurso libre por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal; haciéndose constar que este pueblo tiene 1.865 habitantes de derecho, y que el Secretario no percibe más emolumentos que los derechos de Arancel.

Valle de Matamoros, 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eugenio Morcillo.

JO—10625

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.